

**REGLAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO:** **PARTICIPACIÓN**

Borrador 17/09/2021



**REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA**

**Exposición de motivos**

**Título I- Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto de Participación Ciudadana

Artículo 3. Fines y principios reguladores de este reglamento

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 5. El derecho a la ciudad

**Título II- Instrumentos de participación ciudadana**

**Capítulo I- Régimen General**

Artículo 6. Los instrumentos de participación ciudadana

**Capítulo II- Participación ciudadana en la elaboración de normativa**

Artículo 7.Consulta a la ciudadanía previa para la elaboración de una norma municipal

Artículo 8. Realización de la consulta

Artículo 9. Trámite de información pública y audiencia previa a la aprobación definitiva de una norma municipal

**Capítulo III-La Iniciativa Popular**

Artículo 10. Concepto de Iniciativa Popular

Artículo 11. Tramitación y resolución

**Capítulo IV-La propuesta ciudadana**

Artículo 12. Presentación de la propuesta

Artículo 13. Recepción de apoyos a las propuestas

Artículo 14. Tramitación y resolución

**Capítulo V- El derecho de petición**

Artículo 15. Concepto y objeto del derecho de petición

**Capítulo VI- Sugerencias y reclamaciones**

Artículo 16. Concepto de sugerencia y reclamación

Artículo 17. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 18. Sindicatura Municipal de Greuges

**Capítulo VII- La consulta popular**

Artículo 19. Concepto de consulta popular

**Capítulo VIII- Otras consultas ciudadanas**

Artículo 20. Consultas ciudadanas

Artículo 21. Régimen y convocatoria

Artículo 22. Limitaciones a la celebración de consultas

Artículo 23. Resultados de la consulta y efectos

**Capítulo IX- La Audiencia Pública**

Artículo 24. Concepto de Audiencia Pública

**Capítulo X- Procesos participativos**

Artículo 25. Concepto y objeto de los procesos participativos

Artículo 26. Comisión de Seguimiento

**Capítulo XI- Los Presupuestos Participativos**

Artículo 27. Concepto y gestión de los presupuestos participativos

**Título III- Órganos de Participación**

**Capítulo I- Consejo Social de la Ciudad**

**Sección I- El Consejo Social de la Ciudad y sus funciones**

Artículo 28. El Consejo Social de la Ciudad de València

Artículo 29. Funciones del Consejo Social de la Ciudad

**Sección II- Estructura y organización**

Artículo 30. Estructura del Consejo Social de la Ciudad

Artículo 31. La Presidencia y las Vicepresidencias

Artículo 32. La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad

Artículo 33. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad

Artículo 34. Convocatoria y Orden del día del Pleno

Artículo 35. Desarrollo del Pleno

Artículo 36. La Comisión Permanente y sus funciones

Artículo 37. Composición de la Comisión Permanente

Artículo 38. Las Comisiones o Grupos de trabajo del Consejos Social de la Ciudad

Artículo 39. Nombramiento y cese de consejeros y consejeras

Artículo 40. Derechos y deberes de los consejeros y las consejeras

Artículo 41. Sesión anual del Consejo Social de la Ciudad sobre el estado de la ciudad

Artículo 42. Acuerdos del Consejo Social de la Ciudad

**Capítulo II- Los Consejos Sectoriales y Mesas Temáticas**

Artículo 43. Reglamento de los Consejos Sectoriales

Artículo 44. Funciones de los Consejos Sectoriales

Artículo 45. Estructura y composición de los Consejos Sectoriales

Artículo 46. Funcionamiento de los Consejos Sectoriales

Artículo 47. Mesas temáticas

**Capítulo III- Los Consejos de distrito**

Artículo 48. Participación de la ciudadanía en las sesiones de los Consejos de Distrito

**Capítulo IV- Intervención en otros órganos municipales**

Artículo 49. La intervención en el Pleno municipal

Artículo 50. La intervención en las Comisiones municipales

**Título IV- Fomento del Asociacionismo y de la Cultura de la Participación**

**Capítulo I- El Registro de Entidades Ciudadanas**

Artículo 51. Concepto y finalidades

Artículo 52. Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Entidades y Colectivos ciudadanos

Artículo 53. Procedimiento de inscripción.

Artículo 54. Resolución de la inscripción

Artículo 55. Actualización de datos y renovación de la inscripción de entidades

Artículo 56. Difusión activa de los datos del Registro Municipal de entidades y colectivos ciudadanos

Artículo 57. Los derechos de las entidades y colectivos inscritos

**Capítulo II- Medidas para el fomento del asociacionismo y el voluntariado**

Artículo 58. Consideraciones generales

Artículo 59. Difusión de los valores del asociacionismo y el voluntariado

Artículo 60. Difusión de la información y actividad de las entidades

Artículo 61. Colocación de emblemas, pancartas y similares en edificios y espacios públicos municipales

Artículo 62. Subvenciones

Artículo 63. Convenios y acuerdos de colaboración

Artículo 64. Uso de locales e instalaciones municipales

Artículo 65. Centros Cívicos

Artículo 66. Formación y Asesoramiento

**Capítulo III- Cultura de la Participación Ciudadana**

Artículo 67.Acciones para el fomento de la cultura de la participación ciudadana

**Título V- Planificación y gestión de la participación ciudadana y rendición de cuentas**

**Capítulo I- Planificación y gestión de la participación ciudadana**

Artículo 68. Planificación de la participación ciudadana

Artículo 69. Coordinación y transversalidad de la participación ciudadana

**Capítulo II-Rendición de cuentas**

Artículo 70. Consideraciones generales

Artículo 71. Evaluación de la participación ciudadana

Artículo 72. Memoria de participación ciudadana

Artículo 73. Observatorio de participación ciudadana

Artículo 74. Portal de Participación Ciudadana

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

**Exposición de motivos**

La participación ciudadana, elemento central de nuestro sistema democrático, se constituye como derecho fundamental de la ciudadanía a participar de forma directa o mediante representantes en los asuntos públicos.

En un contexto de profundos cambios sociales, económicos, tecnológicos y políticos, se hace necesario articular nuevos marcos de relación entre las administraciones públicas y la ciudadanía, más transparentes, más colaborativos y más dialogantes que transformen las maneras de gestionar lo público. Avanzar en la implicación de la ciudadanía en las decisiones públicas es un derecho y una necesidad para afrontar la complejidad del actual contexto social. La participación ciudadana, además de constituir una herramienta eficaz en la gobernanza de las políticas públicas, es un principio constitucional y general de actuación pública que precisa de la mejora de los canales de relación entre los poderes públicos y la sociedad civil para dar impulso al ejercicio de la democracia.

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconoce los derechos de participación directa e indirecta y establece en su apartado tercero que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”. El mismo precepto se recoge en el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Es por ello, que la participación ciudadana se considera por la Organización de las Naciones Unidas como un elemento civilizador que mejora la calidad de vida de las sociedades. Asimismo, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto de 2016 define al gobierno abierto como “el conjunto de mecanismos que contribuyen a la gobernanza pública y al buen gobierno, basado en los pilares de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, colaboración e innovación, incluyendo a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas…”.

El derecho de la ciudadanía a participar en la gestión de los asuntos públicos, recogido en la Carta Europea de Autonomía Local y la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos de la Ciudad, forma parte de los principios democráticos comunes a todos los Estados miembros del Consejo de Europa.

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna. En el ámbito local, se recoge en el Capítulo IV (Información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que las formas, los medios y los procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto-organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos y las vecinas en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales. El artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2.

En el ámbito autonómico, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana regula la participación ciudadana en los artículos 1.3 “la Comunitat Valenciana tiene como objetivo la consecución del autogobierno en los términos de este Estatuto, reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines” y 9.4 “todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana. (…)”.

En este sentido, el Ayuntamiento de València es consciente de que la participación debe ser uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía reclama una presencia activa en la toma de decisiones y promueve el hecho de que sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno.

En un escenario en el que se manifestaba el surgimiento del paradigma del gobierno abierto en la gestión pública, la demanda ciudadana de influir en la toma de decisiones como en el proceso de diseño de las políticas públicas y las transformaciones derivadas del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), hacían necesario repensar y reformular el modelo institucional de participación ciudadana. Fue en el año 1990 cuando el Ayuntamiento de València implantó su primer marco normativo con la aprobación de la denominada Carta de Participación Ciudadana, desarrollada posteriormente en el año 2012 con la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana. Dicho Reglamento fue modificado en 2015 para introducir las disposiciones relativas al acceso a la información pública, a la transparencia y a la reutilización de datos, dejando sin variación el resto del articulado anterior relacionado con la participación. Por acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2020 el Título II relativo a la Transparencia y al Acceso a la Información Pública queda derogado, regulándose en un texto independiente.

Atendiendo a este nuevo contexto y al mandato ciudadano, el Ayuntamiento de València inició en el año 2016 un proceso de participación para pensar, diseñar y definir con la ciudadanía el Modelo de Participación Ciudadana para València. Aprobado por el Pleno Municipal el 21 de diciembre de 2017, el Modelo de Participación, articulado en siete ejes con sus respectivas medidas de acción, es actualmente el marco de consenso político y social para el desarrollo de las políticas de participación de la ciudad y guía en el desarrollo del presente reglamento. En él, se pretenden favorecer nuevas formas de implicación ciudadana, tanto a nivel individual como de la sociedad civil organizada, que ayuden a promover y desarrollar una cultura de la participación que incremente la calidad de nuestra democracia local.

El presente reglamento intenta dar un salto cualitativo que permita acercar las prácticas institucionales en materia de participación ciudadana a la realidad social. Además de mantener los instrumentos del anterior, revisándolos y mejorando su aplicación y funcionamiento, busca establecer formas más ágiles y con mayor impacto directo en las decisiones públicas a la hora de elaborar políticas y servicios públicos de carácter municipal. Pretende contribuir a un cambio en la gestión pública desde un marco de relación más abierto y accesible a la ciudadanía, promoviendo una organización transversalmente más coordinada en su función de servicio público.

Los instrumentos de participación que se desarrollan en el reglamento buscan lograr una participación más amplia e inclusiva, en la que sectores que tradicionalmente han tenido mayores dificultades para hacer llegar sus demandas y necesidades, o que han sido directamente excluidos, puedan incorporarse a las dinámicas participativas locales, logrando así una sociedad más abierta, igualitaria y cohesionada. Los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible son el marco de referencia frente a estos nuevos retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización.

Por otro lado, es necesario hacer referencia a la normativa sobre igualdad y en especial al Plan Marco de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de València, como contribución al cumplimiento de los siguientes objetivos: apoyar a las asociaciones de mujeres y por la igualdad de la ciudad; aumentar el asociacionismo de las mujeres en la ciudad; generar vías y cauces de participación del movimiento asociativo de las mujeres en las políticas municipales; crear recursos municipales (unitats d’igualtat), programas y apoyos económicos dirigidos especialmente a fomentar la participación ciudadana para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres; potenciar la participación de las mujeres en los órganos de gestión y participación social (asociaciones mixtas); y sensibilizar sobre la utilización de la imagen de las mujeres de manera no sexista, en los medios de comunicación y en los contenidos publicitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los principios de buena regulación y atendiendo al artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, este texto se adecúa a los mismos y justifica su necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo:

* En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa se justifica por razones de interés general, pues aproxima e incentiva la participación en los asuntos de competencia municipal (artículo 45 LRBRL).
* De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa es la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
* Esta modificación garantiza el principio de seguridad jurídica, pues el acercamiento de la Administración a la ciudadanía es una constante en alza en el resto del territorio nacional y numerosas ciudades han impulsado las modificaciones de su normativa reguladora.
* En virtud de la aplicación del principio de transparencia, se ha posibilitado que los y las destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de normas, sustanciándose la consulta y se facilitará su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
* La aplicación del principio de eficiencia se asocia al objetivo de evitar cargas administrativas y al de racionalizar la gestión de los recursos públicos.

El presente reglamento consta de 74 artículos que se estructuran en cinco títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y una disposición final.

El título I trata el objeto del reglamento, los principios que lo guían y el ámbito de aplicación del mismo, determinando los agentes a quienes va dirigido. Se establece la edad mínima para poder participar en dieciséis años, salvo situaciones específicas, y se prevé la posibilidad de promover espacios y procesos dirigidos específicamente a la juventud, la adolescencia y la infancia. Todo ello con el fin de ampliar el ejercicio del derecho a la participación entre la ciudadanía y fomentar la cultura de la participación.

El título II regula los instrumentos de participación ciudadana entendidos como las herramientas, procesos o procedimientos mediante el uso de los cuales se vertebran las acciones municipales en materia de participación. Se incluyen instrumentos que ya constaban en el anterior reglamento, como la Iniciativa Popular (capítulo III) o la Consulta Popular (capítulo VII) y se regulan otros nuevos como el Derecho de Propuesta (Capítulo IV) -instrumento para trasladar propuestas concebidas por la ciudadanía al Ayuntamiento-, las Consultas Ciudadanas de ámbito sectorial o territorial inferior al municipio (capítulo VIII) o la Audiencia Pública (capítulo IX) -como forma de que el Ayuntamiento presente a la ciudadanía sus propuestas de actuación con el objetivo de recabar la opinión de la ciudadanía sobre actuaciones relevantes del ámbito municipal-. Además, otorga reconocimiento normativo a un instrumento esencial a la hora de incorporar a la ciudadanía en el diseño de políticas públicas, los presupuestos participativos (capítulo XI), así como cualquier proceso de carácter deliberativo que tenga como fin influir en asuntos concretos de competencia municipal (capítulo VIII).

El título III se centra en la articulación de los órganos de participación de carácter municipal. El capítulo I regula de manera extensa el Consejo Social de la Ciudad, como órgano central de la participación en la ciudad, ampliando sus funciones así como su composición. El capítulo II regula el marco general de los Consejos Sectoriales, con el fin de dotarlos de unas funciones y una estructura mínima común, que les permita funcionar como verdaderos espacios estables de participación. Se incorpora por primera vez la constitución de órganos institucionales más informales de participación, las Mesas Temáticas, con el objetivo de darles visibilidad, así como coherencia y coordinación entre ellos y con el resto de órganos de participación. Por otro lado, el capítulo III, referente a los Consejos de Distrito, trata la participación de la ciudadanía en estos, favoreciéndola y ampliándola. Todo lo referente a sus funciones, estructura y funcionamiento se regula en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València. Por último, el capítulo IV trata sobre la participación en otros órganos municipales, como el Pleno o las comisiones municipales.

El título IV está dedicado al fomento del asociacionismo y de la cultura de la participación. El capítulo I está consagrado al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y al procedimiento establecido para la inscripción de éstas en el registro municipal. El capítulo II sobre medidas para el fomento del asociacionismo, recoge diferentes medidas como son las subvenciones, la formación, la creación de centros cívicos o el uso de espacios, con el objetivo de generar y consolidar un tejido asociativo fuerte, activo y comprometido, capaz de articularse como un agente relevante a la hora de implicarse en la generación de políticas públicas de carácter municipal. El capítulo III, dedicado a la cultura de la participación, recoge medidas, como la difusión de temas relacionados con la participación ciudadana, la puesta en marcha de acciones formativas en este sentido o el impulso de investigaciones y estudios sobre participación ciudadana, para que la ciudadanía, tanto a título individual como desde las entidades ciudadanas, adquiera conocimientos y aptitudes en materia de participación que les permita practicarla de manera consciente, crítica e implicada, mejorando en consecuencia la calidad de nuestra democracia local.

El título V está destinado a la planificación y a la gestión de la participación ciudadana, así como a la rendición de cuentas que en materia de participación ciudadana el Ayuntamiento deba realizar ante la ciudadanía. En este título se recogen medidas para lograr una política de participación ciudadana municipal coherente y transversal, al tiempo que se establecen mecanismos para garantizar la evaluación y la mejora de los instrumentos, órganos y procesos que se pongan en funcionamiento al amparo de este Reglamento, como serían la memoria de participación ciudadana o el observatorio de participación. Por último, se recoge la creación de un Portal de Participación como instrumento para facilitar la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos a través de las nuevas tecnologías, que junto a políticas activas de reducción de la brecha digital permitirán ampliar el acceso de la ciudadanía a las políticas de participación puestas en marcha por el Ayuntamiento.

El reglamento se cierra con cinco disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y una final, que establecen plazos y medidas para la correcta aprobación y aplicación del presente reglamento.

**Título I- Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto**

Es objeto de este reglamento la regulación de los diferentes mecanismos y herramientas previstos para promover, mejorar y articular la participación de la ciudadanía en el ámbito municipal, tanto a nivel individual como colectivo, en todas las fases que integran la elaboración de sus políticas públicas.

**Artículo 2. Concepto de participación ciudadana**

La participación ciudadana es el derecho mediante el cual la ciudadanía, de manera individual o colectiva se involucra en la definición e implementación de las políticas públicas municipales mediante procesos de consulta, debate, deliberación, decisión, ejecución y evaluación, a través de los órganos y mecanismos incluidos en el presente reglamento, con el objetivo de tratar asuntos de naturaleza colectiva, así como de generar valor público.

**Artículo 3. Fines y Principios reguladores de este reglamento**

1. El Ayuntamiento de València, mediante el presente reglamento, busca alcanzar los siguientes fines:

a) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las organizaciones en las que ésta se agrupa en la gestión municipal, estableciendo nuevas vías de participación.

b) Fomentar una participación universal e inclusiva que tenga en cuenta la diversidad territorial, social, económica, cultural y de género, concediendo una atención especial a la ciudadanía que se enfrenta a mayores dificultades para participar activamente o que queda al margen de la vida pública local.

c) Promover un modelo de participación ciudadana en la política local que fomente una cultura participativa continuada en el tiempo, consolidada más allá del momento y cambio político y que refuerce el espíritu de ciudadanía entre la población de València.

d) Potenciar el movimiento asociativo y el capital social en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, reconociendo y potenciando su papel como agente generador de cultura de la participación.

e) Crear las condiciones adecuadas para favorecer la participación ciudadana a través de los medios tecnológicos.

2. Los principios que deben orientar las políticas de participación ciudadana del Ayuntamiento de València son las siguientes:

1. La participación como derecho fundamental.
2. La deliberación, el diálogo y la reflexión colectiva.
3. La diversidad y la interculturalidad.
4. La igualdad, la perspectiva de género y la interseccionalidad.
5. La sostenibilidad social, económica y ambiental.
6. La corresponsabilidad y el compromiso cívico.
7. La transparencia y el acceso a la información.

**Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación**

1. El ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento, en los términos y con los requisitos establecidos para cada mecanismo de participación, incluye a la ciudadanía, esté empadronada o no en la ciudad, y a las entidades ciudadanas, tanto inscritas como no en el Registro de Entidades regulado en el Título IV.

2. Para aquellos instrumentos u órganos en los que se exija a las personas participantes estar empadronadas en València, la edad mínima para participar por norma general serán los dieciséis años, salvo que la regulación autonómica en materia de participación ciudadana que pudiese afectar a las entidades locales u otra normativa relativa a mecanismos específicos de participación establezcan un criterio diferente.

3. En determinados procesos, instrumentos u órganos de participación ciudadana, debido a su naturaleza u objeto, se podrá considerar la ampliación de los límites de edad a personas menores de dieciséis años. Se podrán adaptar estos procesos y promover espacios según las características de este grupo, sin que ello suponga detrimento de los principios ni de las garantías que prevé el presente reglamento.

**Artículo 5. El derecho a la ciudad**

El Ayuntamiento de València proclama el derecho a la ciudad como espacio de convivencia colectiva y el uso equitativo de esta, reconociéndolo como un mecanismo de protección de la población que vive en entornos urbanos, sobre todo la más vulnerable. Esto implica la promoción, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

**Título II- Instrumentos de participación ciudadana**

**Capítulo I- Régimen General**

**Artículo 6. Los instrumentos de participación**

1. Son instrumentos de participación ciudadana las herramientas, los procedimientos o los procesos de participación. El Ayuntamiento impulsará y establecerá diferentes instrumentos participativos para que la ciudadanía se implique de manera activa en el proceso de toma de decisiones de la actividad pública de ámbito municipal.

2. Sin perjuicio de otros que se consideren oportunos, son instrumentos al efecto de regulación de este reglamento: la consulta, la información pública y la audiencia previos a la elaboración y aprobación de una norma municipal, la Iniciativa Popular, la propuesta ciudadana, el derecho de petición, la presentación de sugerencias y quejas, la consulta popular y otras consultas ciudadanas de carácter sectorial o de ámbito territorial inferior al municipio, las audiencias públicas, los presupuestos participativos, así como otros procesos participativos de carácter deliberativo.

3. La Junta de Gobierno Local determinará los asuntos que se someterán a instrumentos de participación ciudadana, así como los órganos responsables, el objeto del proceso, su regulación y procedimiento concretos y el calendario previsto. Ello sin perjuicio de la aplicación de una regulación específica que suponga la intervención de órganos diferentes a la Junta de Gobierno.

4. La iniciativa para proponer a la Junta de Gobierno Local la puesta en marcha o adopción de cualquier instrumento de participación ciudadana podrá proceder del/ de la Alcalde/sa, el Pleno municipal, del Consejo Social de la Ciudad, de los Consejos Sectoriales existentes, del/la Concejal/a de un área municipal determinada, en particular de aquella competente en materia de participación ciudadana, del ejercicio de la Iniciativa Popular y del derecho de propuesta ciudadana según los procedimientos determinados en este reglamento.

5. Los instrumentos de participación ciudadana establecidos en este reglamento y cualesquiera otros que impulse el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar la responsabilidad y las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos o administrativos competentes en cada caso según la Ley. La regulación o conformación específica de cada instrumento de participación podrá determinar el grado de compromiso político con la decisión adoptada en el instrumento participativo correspondiente. En todo caso, cuando los órganos competentes no asuman total o parcialmente los resultados del instrumento participativo del que se trate, el órgano competente deberá motivarlo expresamente y devolver igualmente los resultados a la ciudadanía.

6. La elección de un determinado instrumento de participación y su configuración vendrán determinados por su adecuación a las características del proceso, a los objetivos previstos, así como a los ámbitos territorial, sectorial y poblacional al que vayan dirigidos. En el caso de procesos de participación presenciales o telemáticos se garantizará el uso de metodologías reconocidas en el ámbito participativo, ejecutadas por personal con formación profesional adecuada y a partir de una planificación rigurosa y convenientemente diseñada y difundida. Se ofrecerá la posibilidad de ejercer el derecho de voto de forma telemática garantizando la seguridad en la identificación de cada participante.

7. El ámbito de los instrumentos de participación aplicados podrá ser general o sectorial, ya sea por razón del territorio (ciudad, distrito, barrio o pueblo) o del grupo social afectado.

8. Se tendrá en cuenta la perspectiva de género a la hora de planificar y poner en marcha procesos, instrumentos y órganos de participación ciudadana, con especial referencia al fomento de la paridad en la composición de los mismos.

**Capítulo II- Participación ciudadana en la elaboración de normativa**

**Artículo 7. Consulta previa para la elaboración de una norma municipal**

1. El Ayuntamiento estimulará, ampliará y complementará en la medida de sus posibilidades los mecanismos de participación en los procesos de elaboración de normativa que sean exigidos por la legislación básica vigente. El Ayuntamiento de València favorecerá la participación en los procesos de elaboración de normativa a la ciudadanía y a las organizaciones más representativas afectadas por la futura norma.

2. La participación de la ciudadanía en la elaboración de normas se articulará para las iniciativas legales o reglamentarias comprendidas en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento, que deberá elaborarse en base al artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Se realizará una consulta pública con carácter previo a la elaboración de la ordenanza, reglamento o disposición general para recabar la opinión de las personas y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en los términos del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con las disposiciones del artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno. La consulta y el acceso a la normativa se realizarán de forma pública a través de la web municipal.

**Artículo 8. Realización de la consulta**

1. La consulta pública recabará la opinión de la ciudadanía sobre los siguientes aspectos:

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Objetivos de la norma.
4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

De igual modo, se podrá solicitar la opinión sobre otros aspectos que se determinen en razón de cada propuesta normativa concreta, como el impacto de género.

2. Se pondrá a disposición de la ciudadanía los documentos necesarios, que serán claros y concisos para facilitar una pronunciación al respecto.

3. El plazo para la realización de la consulta será, con carácter general, de 20 días hábiles.

4. El resultado de la consulta se incorporará al expediente, con indicación del número de personas participantes, el número de opiniones remitidas y un resumen de las principales opiniones manifestadas. Esta información estará disponible en la web municipal.

**Artículo 9. Trámite de información pública y audiencia previa a la aprobación definitiva de una norma municipal**

Según el artículo 49 de la LRBRL, tras la aprobación inicial de la ordenanza, reglamento o disposición general tendrá lugar el trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas durante un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento Orgánico del Pleno.

**Capítulo III- La Iniciativa Popular**

**Artículo 10. Concepto de Iniciativa Popular**

1. La Iniciativa Popular es un derecho individual ejercido colectivamente por la ciudadanía y por las asociaciones o entidades en virtud del cual pueden presentarse al Ayuntamiento propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamento en materias de competencia municipal.

2. Podrán ejercer la Iniciativa Popular las personas empadronadas en la ciudad de València con derecho a sufragio activo en las elecciones municipales en los términos regulados en el artículo 70 bis de la LRBRL.

3. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 por ciento de la población. El Ayuntamiento facilitará espacios para el proceso de recogida de firmas.

4. Las iniciativas populares podrán incorporar una propuesta de consulta popular, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 11. Tramitación y resolución**

1. Las iniciativas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. La solicitud deberá incluir, al menos, una descripción clara del objeto de la iniciativa, así como la identificación de las personas promotoras.

2. La iniciativa, una vez admitida, será evaluada por el órgano competente por razón de la materia en lo que respecta a su legalidad, oportunidad, coste y efectos. Para ello podrá solicitar los estudios, informes u otros elementos de juicio que se estimen oportunos. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia de las personas promotoras para escuchar sus argumentos y hacer las aclaraciones necesarias a fin de completar la memoria justificativa presentada.

3. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno Municipal en un plazo de treinta días a contar desde su presentación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

4. La resolución, que deberá adoptarse en el plazo de tres meses desde su presentación, será motivada, explicando, en caso de admitirse, la actuación a realizar y en caso contrario las causas de inadmisión.

**Capítulo IV- La propuesta ciudadana**

**Artículo 12. Presentación de la propuesta**

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual se pueden dirigir al Ayuntamiento, mediante Registro de Entrada presencial o electrónico, proposiciones de actuación que sean de competencia e interés público municipal. Podrá ser individual o colectiva, y en ella se habrá de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

2. Podrán promover propuestas:

a) Cualquier persona mayor de 16 años inscrita en el padrón municipal.

b) Cualquier entidad ciudadana o colectivo inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas.

c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.

**Artículo 13. Recepción de apoyos a las propuestas**

1. Las propuestas, una vez presentadas quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas empadronados mayores de dieciséis años.

2. El sistema para presentar apoyos podrá ser presencial o telemático, garantizará la confidencialidad y verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo, para evitar suplantaciones o duplicidades.

3. Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 2% de la población empadronada en València mayor de 16 años pasará a fase de tramitación.

4. En el caso de que ninguna propuesta alcance el número de apoyos necesarios el órgano municipal competente podrá establecer el paso a la fase de tramitación para las tres propuestas que cada año cuenten con mayor número de apoyos.

**Artículo 14. Tramitación y resolución**

1. Las propuestas que alcancen el número de apoyos mencionado en el artículo anterior se publicarán en la web municipal para que durante quince días puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido ese plazo y basándose en dichas alegaciones, el órgano municipal competente en materia de participación ciudadana, en coordinación con el resto de áreas competentes en razón de la materia, procederá a la aceptación o rechazo de esta.

2. Para ello realizarán en el plazo de treinta días un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad, impacto de género y coste económico indicando, en su caso, las medidas que han de adoptarse para su puesta en marcha o las razones que impidan su ejecución.

3. El Ayuntamiento resolverá, en un plazo máximo de tres meses desde la emisión del informe, la propuesta ciudadana. La decisión será motivada y atenderá a razones de interés público local.

**Capítulo V. El derecho de petición**

**Artículo 15. Concepto y objeto del derecho de petición**

1**.** Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de Petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del Municipio, con independencia de que afecten exclusivamente a la/s persona/s peticionaria/s o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

2. El ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales competentes, quienes contestarán en el plazo de tres meses. Transcurrido ese plazo sin existir pronunciamiento se entenderá agotada la vía administrativa.

3. Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones u órganos, la oficina destinataria las remitirá a quien corresponda en el plazo de 10 días, informando a la persona peticionaria.

4. Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal que llegara a tratarse en los órganos colegiados municipales, quienes actúan de Secretarios o Secretarias de los mismos notificarán a la/s persona/s peticionaria/s del tratamiento dado a la misma, del acuerdo recaído y de las acciones emprendidas, a través del Servicio correspondiente, en el plazo máximo de un mes. La Presidencia del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los grupos políticos municipales, por propia iniciativa, por solicitud de la/s persona/s peticionaria/s, o a requerimiento de un tercio de las personas integrantes del órgano colegiado, deberá autorizar la presencia de la persona o del representante de la entidad que haya formulado la propuesta en la sesión que corresponda para explicarla y defenderla por sí mismo.

5. Se establecerán canales de petición presencial para luchar contra la brecha digital, además de los establecidos telemáticamente.

**Capítulo VI- Sugerencias y reclamaciones**

**Artículo 16. Concepto de sugerencia y reclamación**

1. La ciudadanía, las asociaciones y las personas jurídicas, tienen derecho a presentar reclamaciones y sugerencias acerca de los asuntos de competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

2. Se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación o calidad de un servicio de competencia municipal.

3. Se entiende por reclamación la puesta en conocimiento de la administración municipal de las deficiencias o el incorrecto funcionamiento de un servicio municipal y que tenga por objeto la corrección de la misma.

4. La presentación de reclamaciones y sugerencias no otorga la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo, ni da lugar a la presentación de recursos administrativos acerca de su resultado.

5. Las reclamaciones y sugerencias no tienen la naturaleza de recursos administrativos, por lo que su presentación no paraliza los plazos establecidos para los mismos. Tampoco tienen la naturaleza de solicitudes presentadas como Derecho de Petición.

**Artículo 17. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones**

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se constituye como el órgano colegiado municipal superior en la supervisión de la actuación y funcionamiento de la Administración Municipal, de sus organismos públicos y entidades dependientes, actuando en la defensa e intereses de la vecindad, con autonomía orgánica y funcional e independencia de criterio respecto de los demás órganos de Gobierno municipal. No está sujeta en sus atribuciones a instrucción o mandato imperativo de ningún otro órgano, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la LRBRL, para la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas ante la Administración municipal.

2. Estará compuesta por concejales/as de todos los grupos políticos municipales en proporción a su importancia numérica y, en su caso, por las/los concejales/as no adscritos/as, en los términos que se regulan en el Reglamento Orgánico del Pleno.

3. Corresponde a la Comisión el conocimiento de las sugerencias y reclamaciones que se formulen sobre el funcionamiento de la Administración Municipal, así como la supervisión, seguimiento e inspección de su actividad.

4. La Comisión elaborará una memoria anual que se presentará al Pleno municipal y al Consejo Social de la Ciudad, con especificación de las sugerencias o reclamaciones no admitidas por la administración, así como del grado de colaboración de los departamentos municipales. Será accesible, así como el resto de informes elaborados por esta, a través de la web municipal.

5. Para la coordinación, estudio, tramitación y respuesta de las sugerencias y reclamaciones, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una Oficina de Sugerencias y Reclamaciones concebida como una unidad de apoyo administrativo a esta Comisión.

**Artículo 18. Sindicatura Municipal de Greuges**

1. La Sindicatura Municipal de Greuges es la institución que, dentro del ámbito municipal, tiene como finalidad promover la defensa de los derechos e intereses de la ciudadanía y supervisar las actuaciones de la administración municipal.

2. Se elaborará un Reglamento que cree y regule esta figura, el procedimiento para el nombramiento, la duración del mandato, el régimen de incompatibilidades y las causas de cese, así como el régimen jurídico aplicable a la organización y el funcionamiento de la institución. Anualmente dará cuenta al Pleno del resultado de su actividad.

**Capítulo VII- La Consulta Popular**

**Artículo 19. Concepto de Consulta Popular**

1. La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de la población, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. Podrán participar en la consulta todas las personas mayores de edad empadronadas en la ciudad con capacidad para votar en las elecciones municipales, tal como establecen los artículos 18 y 70 bis de la LRBRL y el artículo 141.2 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

**Capítulo VIII. Otras consultas ciudadanas**

**Artículo 20. Consultas ciudadanas**

1. Cuando el interés local así lo aconseje se podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre actuaciones o políticas públicas de carácter municipal. Como criterio general, las consultas ciudadanas se refieren al conjunto de la ciudad, pero excepcionalmente se podrán realizar en un ámbito territorial inferior al municipio o a un determinado grupo de personas interesadas.

2. No podrán ser objeto de estas consultas las preguntas que no sean de competencia municipal, que puedan afectar, limitar o restringir los derechos y libertades fundamentales de la Sección Primera del Capítulo II del Título I de la Constitución ni a la Hacienda Local.

3. Podrán participar en estas consultas las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal en el ámbito territorial.

**Artículo 21. Régimen y convocatoria**

1. Podrán elevar al Pleno municipal una solicitud de consulta ciudadana:

a) La Alcaldía.

b) El Consejo Social de la Ciudad, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

c) Un mínimo de un tercio de los/as concejales/as, pudiendo formar parte de diferentes grupos políticos.

d) Un mínimo del dos por ciento de los vecinos y vecinas mayores de 16 años empadronados.

2**.** La Alcaldía debe dictar el decreto de convocatoria de la consulta ciudadana en un plazo máximo de sesenta días desde la fecha de aprobación siguiendo los elementos fijados por el Pleno.

3. El decreto de convocatoria contendrá como mínimo:

a) El texto íntegro del acuerdo del Pleno referente a la consulta.

b) La pregunta o preguntas que deba responder el electorado.

c) La fecha o periodo de votación de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del decreto de convocatoria, sin perjuicio de las facultades de agrupación de consultas, salvo que el alcalde o alcaldesa haya fijado un periodo determinado de cada año para su realización.

d) El ámbito territorial/sectorial de la consulta.

e) El sistema y puntos de votación.

f) El régimen electoral y el sistema de control y garantías.

1. El personal municipal habilitado y los elementos de organización y apoyo al proceso de consulta.
2. Los elementos básicos de la campaña informativa.
3. El periodo de debate público, en su caso.

4. La consulta se celebrará principalmente a través de medios tecnológicos, en la web municipal. Se habilitarán los mecanismos oportunos para reducir al mínimo la brecha digital. El canal electrónico de votación debe tener siempre carácter facultativo, de manera que la ciudadanía pueda escoger entre votar con papeleta o hacerlo electrónicamente. El voto electrónico puede ser presencial o telemático.

5. Corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta ciudadana. El área responsable en materia de participación ciudadana dará soporte administrativo a la organización y al sistema de control y garantías previsto.

**Artículo 22. Limitaciones a la celebración de consultas**

1. No cabrá celebrar consulta alguna en el período comprendido entre los noventa días anteriores y los noventa posteriores a la fecha de celebración de elecciones europeas, generales, autonómicas o municipales. Quedará suspendida automáticamente toda consulta ciudadana ya convocada cuando hubiera de celebrarse en el período antes señalado, debiéndose proceder a una nueva convocatoria.

2. Durante cada año natural solo se pueden celebrar un máximo de tres consultas ciudadanas. El Ayuntamiento procurará agrupar diferentes iniciativas de consulta en un mismo proceso consultivo para una gestión eficiente de los recursos públicos, teniendo en cuenta que una consulta múltiple contará como una única consulta.

3. Una vez iniciados los trámites para promover una consulta, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto u análogo hasta transcurridos cuatro años a contar desde la celebración de la consulta.

**Artículo 23. Resultados de la consulta y efectos**

1. Finalizado el periodo de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio y hará públicos los resultados de la consulta a través de los medios convenientes.

2. Asimismo deberá adoptarse acuerdo en base a los resultados de la consulta en el plazo máximo de tres meses, informando a la ciudadanía de cuál será su actuación en relación con el resultado que haya obtenido.

**Capítulo IX- La Audiencia Pública**

**Artículo 24. Concepto de Audiencia Pública**

1. La audiencia pública es el instrumento de participación por el que se genera un espacio para el debate ágil y el contraste de ideas y opiniones entre el gobierno municipal y la ciudadanía respecto a actuaciones concretas de especial transcendencia para la ciudad.

2. Podrán participar en las audiencias públicas las personas mayores de 16 años empadronadas en la ciudad.

3. Se establecerá un plazo mínimo no inferior a 15 días para que la ciudadanía, una vez conocida la propuesta municipal, pueda presentar sus ideas y/u opiniones en los espacios, tanto físicos como tecnológicos, habilitados al efecto.

4. Una vez terminado el plazo de participación, el Ayuntamiento dará cuenta de las aportaciones efectuadas a través de los medios existentes. En el plazo de 30 días deberá dar a conocer la actuación a realizar derivada de los resultados obtenidos durante el periodo de participación establecido o dar las razones que motiven su no ejecución.

**Capítulo X- Procesos participativos**

**Artículo 25. Concepto y objeto de los Procesos Participativos**

1. Un conjunto de acciones participativas en las que, a través de diferentes instrumentos, la ciudadanía y otros agentes, de manera individual o colectiva, toman parte en cualquiera de las fases que integran la elaboración de las políticas públicas de carácter municipal.

2. Los procesos participativos pueden afectar a todo el territorio de la ciudad y /o a toda la población, o estar limitados a un ámbito territorial, temático o a grupos y/o colectivos concretos.

3. Los procesos participativos pueden ser promovidos tanto desde el Ayuntamiento, a través de sus diferentes áreas y órganos, como a partir de una iniciativa o propuesta ciudadana de acuerdo a los capítulos III y IV del presente título del reglamento.

4. Se utilizarán preferentemente para la aprobación de planes de actuación municipal, planes de inversiones; planes sectoriales o territoriales; proyectos urbanísticos y disposiciones municipales de especial relevancia.

5. Los procesos participativos deben tener al menos las siguientes fases:

1. Diagnóstico de la situación existente.
2. Información y difusión a la ciudadanía
3. Deliberación y aportación de propuestas ciudadanas.
4. Devolución de los resultados del proceso.
5. Ejecución y adopción de los acuerdos necesarios en relación a los resultados del proceso.
6. Seguimiento y evaluación del proceso.

**Artículo 26. Comisión de Seguimiento**

1. La Comisión de Seguimiento es el órgano encargado de la supervisión y control de todo proceso participativo.

2. Las funciones de la Comisión de Seguimiento son:

a) Emitir opinión sobre los instrumentos y la metodología concreta de debate propuestos, sugerir las modificaciones que considere convenientes y emitir informe.

b) Hacer el seguimiento del funcionamiento y la eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.

c) Emitir informe sobre las enmiendas presentadas por los participantes en los instrumentos de debate respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.

d) Conocer y debatir el informe de resultados del procedimiento y añadir sugerencias o mejoras.

**Capítulo XI- Los Presupuestos Participativos**

**Artículo 27. Concepto y gestión de los presupuestos participativos**

1**.** Los presupuestos participativos son un instrumento de participación ciudadana en virtud del cual los vecinos y las vecinas pueden decidir sobre el destino de una parte de los recursos públicos, de cara a su inclusión en el presupuesto anual de la ciudad y realizar un seguimiento posterior de los compromisos alcanzados.

2. Podrán participar todas aquellas personas mayores de 16 años empadronadas en la ciudad de València.

3. El Ayuntamiento fijará el importe destinado a los presupuestos participativos en cada ejercicio, importe que nunca será inferior al 1% del presupuesto municipal, y definirá el ámbito territorial de actuación.

4. El área responsable en materia de participación ciudadana coordinará el proceso, adecuará y concretará el marco regulador para cada ejercicio de acuerdo a las necesidades de cada convocatoria.

**Título III- Órganos de Participación**

**Capítulo I- El Consejo Social de la Ciudad**

**Sección I- El Consejo Social de la Ciudad y sus funciones**

**Artículo 28. El Consejo Social de la Ciudad de València**

1. Al amparo del artículo 131 de la LRBRL, se constituye el Consejo Social de la Ciudad como máximo órgano consultivo y de participación integrado por personas representantes de la administración municipal y de las principales organizaciones sociales, económicas, profesionales y vecinales más representativas de la ciudad y de los órganos territoriales y sectoriales de participación del municipio. Goza de independencia en el ejercicio de sus funciones y sus propuestas no serán vinculantes para la Administración Municipal.

2. La finalidad y objeto del Consejo Social de la Ciudad es canalizar la información y facilitar la participación y el debate con la ciudadanía sobre los asuntos municipales, contribuyendo a la mejora de la toma de decisiones relativas al desarrollo local, la planificación urbana y los proyectos estratégicos de la ciudad.

3. El Ayuntamiento dotará al Consejo Social de la Ciudad de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su adecuado funcionamiento, consignando al efecto una cantidad suficiente en el presupuesto general anual.

**Artículo 29. Funciones del Consejo Social de la Ciudad**

Entre las funciones del Consejo Social de la Ciudad se encuentran:

a) Elaborar informes facultativos sobre las siguientes materias:

* Proyectos y modificaciones de las ordenanzas fiscales y precios públicos municipales.
* Proyecto anual de presupuestos.
* Plan general estructural o modificaciones del planeamiento vigente que afecte a la ordenación estructural o incluso la pormenorizada que afecte suelo dotacional.
* Planes estratégicos municipales.
* Consultas Populares y Ciudadanas de iniciativa institucional.

b) Formular proposiciones al Pleno y demás órganos municipales sobre cuestiones de interés general de la ciudadanía de competencia municipal, para ser debatidas. Deberán tener respuesta por escrito en un plazo no superior a 30 días naturales desde su recepción.

c) Aprobar la constitución de sus comisiones de trabajo, así como la aprobación de los informes elaborados.

d) Solicitar la convocatoria de un proceso o instrumento de participación.

e) Proponer la creación, modificación y disolución de Consejos Sectoriales y facilitar la coordinación de estos.

f) Elevar al Pleno municipal propuesta de consulta ciudadana, en los términos del capítulo VIII del Título II.

g) Facilitar la relación entre el Ayuntamiento y el tejido asociativo de la ciudad, canalizando sus demandas y promoviendo acciones para su fortalecimiento y su participación real y efectiva.

h) Solicitar el informe o la intervención de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

i) Presentar ante el Pleno municipal el informe o memoria anual de actividad durante el primer trimestre del año.

j) Cualquier otra función atribuida por la normativa orgánica municipal o por las disposiciones que completen o desarrollen este Reglamento, además de las determinadas por el Pleno municipal.

**Sección II. Estructura y organización**

**Artículo 30. Estructura del Consejo Social de la Ciudad**

El Consejo Social de la Ciudad tendrá la siguiente estructura, debiendo tener una composición paritaria, es decir, al menos la mitad de sus miembros deben ser mujeres:

a) Presidencia.

b) Vicepresidencias.

c) Secretaría.

d) Pleno.

e) Comisión permanente.

f) Comisiones y/o Grupos de Trabajo.

Las concejalas y concejales del Ayuntamiento de València, así como la persona que ostente la representación de la Sindicatura de Greuges, podrán asistir a las sesiones del Consejo en calidad de observadoras, con voz pero sin voto, al igual que otras personas responsables de entidades profesionales de reconocido prestigio, a consideración de la Presidencia.

**Artículo 31. La Presidencia y las Vicepresidencias**

1. La Presidencia corresponde al Alcalde o Alcaldesa de la ciudad, quien podrá delegarla en cualquier persona miembro del Consejo.

2. Son funciones de la Presidencia:

1. Representar al Consejo Social de la Ciudad y a su Comisión Permanente y coordinar la actuación de éstos.
2. Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, coordinar sus deliberaciones, ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, y dirimir las votaciones en caso de empate.
3. Autorizar con su firma los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo Social de la Ciudad.
4. Fijar el orden del día de las convocatorias a propuesta de la Comisión Permanente, con el apoyo de la Secretaría.
5. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo Social de la Ciudad y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. El Consejo Social de Ciudad consta de dos Vicepresidencias, la primera será ocupada por la persona titular del área competente en materia de participación ciudadana. La segunda será nombrada por el Alcalde o la Alcaldesa y elegida por consenso entre las diez personas representantes de las asociaciones y entidades ciudadanas del Consejo que hayan manifestado previamente su voluntad de ocupar este cargo.

4. Serán funciones de las Vicepresidencias:

a) Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

b) Sustituir a esta en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 32. La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad**

1. Los órganos del Consejo Social de la Ciudad, y en particular la Comisión Permanente, estarán asistidos por la Secretaría del Consejo Social de la Ciudad.

2. La Secretaría del Consejo corresponderá a la persona titular de la Secretaría General del Pleno o funcionario o funcionaria en quien delegue.

1. La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad ejerce las siguientes funciones:
2. Levantar acta de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
3. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo.
4. Expedir certificaciones.
5. Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
6. Despachar los acuerdos adoptados, así como su notificación en forma.

4. De manera complementaria realizará las siguientes funciones de apoyo al Consejo:

1. Llevar el registro de las personas que forman parte del Consejo.
2. Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones.
3. Facilitar a los órganos del Consejo y a sus componentes la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.
4. Confeccionar la memoria anual de actividad del Consejo, los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.

**Artículo 33. Composición del Pleno del Consejo Social de la Ciudad**

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad, tendrá la siguiente composición:

1. La Presidencia, que corresponde a la Presidencia del Consejo Social de la Ciudad. Se podrá delegar la presidencia en concejal o concejala.
2. Las dos Vicepresidencias del Consejo Social de la Ciudad.
3. Concejales y concejalas del Ayuntamiento de València en idéntica proporción a la existente en las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento.
4. Diez personas representantes de asociaciones y otras entidades ciudadanas:
   * Dos corresponderán a las entidades vecinales, propuestas por estas a la Alcaldía.
   * Ocho personas en representación de las asociaciones o entidades de carácter social, cultural, consumo, deportivas o similares, cuya propuesta será objeto de valoración por parte de la Alcaldía, que tendrá en cuenta como criterios entre otros, el ámbito territorial de actuación o el sector de actividad. En virtud de lo regulado en el artículo 32.3 Presidencia y Vicepresidencias, una de estas diez personas ocupará la Vicepresidencia segunda del Consejo.
5. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales a propuesta de los sindicatos que hayan obtenido la condición de más representativos en la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
6. Dos personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas a propuesta de estas, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
7. Cuatro personas representantes de las instituciones públicas: dos designadas por la Generalitat Valenciana y dos designadas entre el personal del Ayuntamiento de València.
8. Una persona representante de cada Consejo Sectorial.
9. Una persona representante de cada Consejo de las Juntas Municipales de Distrito, elegida de entre las personas que representen en estos a las entidades ciudadanas (vocalías ciudadanas) y que no formen parte de la corporación municipal.
10. Siete personas representantes de instituciones de mayor relevancia de la Ciudad: una designada por la Universidad Politécnica de València, una designada por la Universitat de València-Estudi General y una tercera persona representante de las Universidades privadas, por turno rotatorio entre estas últimas. Una persona representante designada por la Cámara de Comercio de València, una por el Puerto autónomo de València, una por Feria València y una en representación del colectivo de Colegios Profesionales de València.
11. Tres mujeres y dos hombres mayores de dieciséis años empadronadas/os, escogidos o escogidas mediante sorteo aleatorio del padrón municipal. Se designarán seis mujeres suplentes y cuatro hombres indicando su orden en el sorteo. Se realizarán las gestiones oportunas para intentar asegurar su participación

2. Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, o integrarse en las comisiones o grupos de trabajo con voz, pero sin voto, aquellas personas designadas por la presidencia a las que, por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones, les afecten directamente los temas que se traten.

**Artículo 34. Convocatoria y orden del día del Pleno**

1. El Pleno, se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando se considere pertinente.

2. La Presidencia, a propuesta de la Comisión Permanente, convocará las sesiones ordinarias con una antelación de diez días, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente que proceda.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a propuesta de la Presidencia para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia, de la Comisión Permanente o de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

4. El orden del día de las convocatorias será fijado por la Presidencia a propuesta de la Comisión Permanente, con el apoyo de la Secretaría.

5. De manera excepcional, la presidencia podrá rechazar incluir los puntos del orden del día que considere. Deberá expresarlo y motivar su decisión tras la aprobación del acta de la sesión anterior. Si un tercio del Pleno del Consejo lo solicita se abordarán los puntos del orden del día que hubiesen sido excluidos.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá exclusivamente el asunto o asuntos que motive la convocatoria extraordinaria.

7. Se dará la máxima difusión a las convocatorias y sus órdenes del día.

**Artículo 35. Desarrollo del Pleno**

l. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de mayoría simple de las personas que lo integran y en segunda, transcurridos treinta minutos, con la asistencia de un tercio de sus componentes, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

2. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia durante toda la sesión de la Presidencia y de la persona que ostente la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, los concejales y las concejalas del Ayuntamiento de València que no sean integrantes del mismo, previa comunicación a la Presidencia. Así como personas que lo soliciten previamente a la Presidencia.

4. Las sesiones del Pleno serán grabadas y publicadas en la web municipal con acceso sencillo e intuitivo.

**Artículo 36. La Comisión Permanente y sus funciones**

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado de continuidad del Consejo Social de la Ciudad encargado de velar por su impulso y buen funcionamiento, de la gestión ordinaria, la elaboración o proposición de sus actuaciones, así como de asistir en sus funciones a la presidencia.

2. La Comisión Permanente tiene las siguientes funciones:

1. Asistir y asesorar a la presidencia en la organización de los trabajos y la preparación de las sesiones. Propone para su aprobación por la presidencia los puntos del orden del día de las sesiones plenarias del Consejo Social de la Ciudad y coordina los grupos de trabajo.
2. Presentar al Pleno los informes, por iniciativa propia o a solicitud de este, para su aprobación, y proponer a éste los acuerdos y cuantas medidas y resoluciones estime convenientes para su ratificación.
3. Podrá emitir informes facultativos, sin perjuicio de su posterior ratificación o toma en consideración por el Pleno.
4. Podrá proponer la constitución de Consejos Sectoriales y de las comisiones de estudio y grupos de trabajo que considere oportunos dentro de su seno.

2. La Comisión Permanente regulará su régimen de funcionamiento de manera análoga a lo que se establece en este reglamento para el Pleno del Consejo Social de la Ciudad. Adoptará sus acuerdos por consenso, y en su defecto, por mayoría simple, contando la Presidencia con voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 37. Composición de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente, que deberá ser paritaria, está formada por:

a) La Presidencia, que corresponde a la Presidencia del Consejo Social de la Ciudad. Se podrá delegar la presidencia de la Comisión Permanente en concejal o concejala.

b) Las personas que ocupan las dos Vicepresidencias del Consejo.

c) Un concejal o una concejala en representación de cada grupo municipal, que sea vocal del Consejo.

d) Seis personas miembros del Consejo de entre las representantes de la sociedad civil propuestas de forma consensuada, pudiéndose considerar fórmulas rotatorias. Si existiesen más candidaturas además de las consensuadas, la Alcaldía podrá nombrar bien por sorteo, bien atendiendo a criterios de representatividad, tipología de la entidad o género. Si no hubiese candidaturas suficientes, podrá realizarse una nueva postulación entre las entidades no representadas.

e) Dos personas miembros del Consejo de entre las representantes de los Consejos de las Juntas Municipales de distrito y dos de entre las personas representantes de los Consejos Sectoriales. Serán propuestas de forma consensuada en los términos del apartado anterior.

f) La Secretaría del Consejo o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.

2. La Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de los miembros de la Comisión, podrá invitar a participar en las reuniones a otras personas o entidades relacionadas con los temas a tratar, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión Permanente será nombrada en la primera sesión del Consejo Social de la Ciudad donde renueve a sus componentes. Las personas que la conformen podrán ser cesadas y nombradas bajo los criterios regulados para las personas integrantes del Consejo.

**Artículo 38. Las Comisiones o Grupos de trabajo del Consejo Social de la Ciudad**

1. Con el fin de articular el trabajo del Consejo, el Pleno podrá crear con carácter temporal o permanente comisiones o grupos de trabajo para encargarse de temas concretos sobre las materias propias de su competencia.

2. Cada comisión o grupo establecerá su composición y funcionamiento.

**Artículo 39. Nombramiento y cese de consejeras y consejeros**

1. Las Consejeras y los consejeros serán nombrados/as por el/la Alcalde/sa a propuesta del titular del área competente en materia de participación, que realizará, de acuerdo al artículo anterior, los procesos de consulta necesarios con la sociedad civil y las organizaciones sociales, económicas, profesionales y ciudadanas para garantizar la máxima representatividad del Consejo, así como el sorteo procedente.

2. El desempeño del cargo de consejera o consejero no será retribuido.

3. Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes del Consejo será coincidente con el de la corporación.

4. Cesarán como consejeras y consejeros a todos los efectos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
2. A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
3. Por dimisión o renuncia del consejero o la consejera.
4. Por cese en el cargo que haya determinado la participación en el Consejo.
5. Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas. En este supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.
6. Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar de la persona integrante o la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

5. Cuando se produzca el cese, la Alcaldía procederá la renovación del cargo correspondiente según el procedimiento establecido de propuesta y nombramiento.

**Artículo 40. Derechos y deberes de las consejeras y los consejeros**

1. Son derechos de las consejeras y los consejeros de los órganos del Consejo Social de la Ciudad:

1. Solicitar a la Comisión Permanente la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo.
2. Asistir a las sesiones convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
3. Solicitar a la Secretaría certificaciones de los acuerdos de las sesiones.
4. Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

2. Son deberes de los consejeros y las consejeras de los órganos del Consejo Social de la Ciudad:

1. Asistir a las reuniones que se convoquen.
2. Acreditar, en su caso, el título en virtud del cual representan a sus entidades y organizaciones proponentes.
3. Abstenerse de debatir y votar cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades a las que representan.
4. Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

**Artículo 41. Sesión anual del Consejo Social de la Ciudad sobre el estado de la ciudad**

1. La sesión anual del Consejo Social de la Ciudad sobre el estado de la ciudad se celebrará con anterioridad a la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente. En dicha sesión el gobierno municipal rendirá cuentas sobre el año en curso y presentará las actuaciones previstas para el año siguiente.

2. La Presidencia determinará la persona o personas que expondrán la actuación del gobierno municipal ante el Consejo, tras lo cual participará la Vicepresidencia segunda. Asimismo, intervendrán las entidades de la sociedad civil y de las instituciones no gubernamentales integrantes del Consejo. Con el fin de no reproducir el debate propio del Pleno Municipal, las o los representantes de los grupos municipales en el Consejo Social de la Ciudad actuarán como meros observadores, sin voz.

**Artículo 42. Acuerdos del Consejo Social de la Ciudad**

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia. Las personas que forman parte del Pleno podrán formular votos particulares debidamente motivados.

2. Los acuerdos del Consejo se remitirán a las delegaciones municipales correspondientes que, previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3. Respecto al régimen de sesiones del Consejo, se seguirán con carácter supletorio las normas del Pleno del Ayuntamiento de València.

**Capítulo II- Los Consejos Sectoriales y Mesas temáticas**

**Artículo 43. Reglamento de los Consejos Sectoriales**

1. Los Consejos Sectoriales son órganos estables de participación que facilitan la consulta y el asesoramiento a las diferentes áreas de actuación municipal. Son espacios de encuentro regular entre la ciudadanía y el Ayuntamiento para debatir y recoger de manera continuada opiniones y propuestas sobre las actuaciones municipales en un ámbito específico según la materia.

2. El Pleno Municipal deberá aprobar la constitución, regulación, modificación, fusión y disolución de los Consejos Sectoriales. El acuerdo de creación habrá de incluir un reglamento interno de funcionamiento, que determine como mínimo lo siguiente:

a) Denominación del Consejo Sectorial.

b) Ámbito y objeto de actuación.

c) Estructura y composición: personas físicas y jurídicas que pueden formar parte. Podrá disponerse que participen personas que no forman parte del órgano pero que tienen interés en colaborar en su tarea.

d) Funcionamiento: convocatorias, sesiones, adopción de los acuerdos, emisión de informes y opiniones sobre las consultas que se le formulen.

e) Derechos y deberes de las personas que lo componen.

g) Causas y forma de disolución.

h) Recursos a disposición de sus actividades.

3. La propuesta de creación de un Consejo Sectorial podrá solicitarse, además de por los cauces institucionales establecidos, mediante la iniciativa ciudadana, en los términos del presente reglamento, o por el Consejo Social de la Ciudad.

4. La decisión de creación se comunicará al área competente en materia de participación ciudadana, con el fin de que esta, dentro del marco de sus funciones, pueda realizar un seguimiento de su actividad.

5. El área competente en materia de participación ciudadana, en colaboración con el Consejo Social de la Ciudad, velará para que todos los Consejos Sectoriales funcionen de forma cooperativa y coordinada, evitando duplicidades. Podrá realizar propuestas y recomendaciones, como impulsar la celebración de sesiones conjuntas o el funcionamiento integrado, de manera puntual o continuada, a través de sus grupos de trabajo.

**Artículo 44 .Funciones de los Consejos Sectoriales**

En general, y sin perjuicio de lo que recoja cada reglamento interno de funcionamiento, son funciones de los Consejos Sectoriales:

1. Fijar las líneas generales de actuación del Consejo Sectorial.
2. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas y necesidades del sector y en la aplicación de políticas de ámbito sectorial.
3. Conocer las líneas presupuestarias relacionadas con la temática de los consejos y analizar los aspectos de los planes estratégicos municipales que les afecten.
4. Recabar información y promover el debate y el diálogo sobre temas de su interés, por propia iniciativa o a petición de las áreas del Ayuntamiento, especialmente sobre el seguimiento de los programas anuales del ámbito de cada consejo.
5. Proponer al Pleno Municipal o comisión la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa. No se incluirá más de un asunto por pleno o comisión proveniente de estos órganos.
6. Promover y/o realizar estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito del consejo en cuestión.
7. Fomentar la participación directa de las personas, entidades afectadas o interesadas.
8. Coordinar y colaborar con el área responsable en materia de participación ciudadana y los demás órganos de participación municipales.
9. Asumir las competencias que le pueda delegar expresamente el Consejo Social de la Ciudad, en relación al sector que corresponda.

**Artículo 45. Estructura y composición de los Consejos Sectoriales**

1. Los Consejos Sectoriales contarán como mínimo con la siguiente estructura: Pleno, Presidencia y Secretaría. Podrán contar también con Vicepresidencia, Comisión Permanente y grupos de trabajo o comisiones. La Comisión Permanente será el órgano coordinador y dinamizador de la actividad de estos. La composición de los Consejos Sectoriales debe ser paritaria.

2. La Presidencia recaerá en un/a concejal/a del área competente en la materia del consejo.

3. Los Consejos Sectoriales podrán contar con una vicepresidencia, que será ocupada por una persona, elegida por consenso, de entre los y las representantes de las entidades que los conformen, o nombrada a propuesta de la Presidencia.

4. Existirá, al menos, un representante del Consejo Social de la Ciudad en cada uno de los Consejos Sectoriales.

5. Contarán con una Secretaría que, entre otras funciones, levantará acta pública de los debates y acuerdos celebrados. La Secretaría podrá estar asistida por personal funcionario adscrito al área del ámbito del Consejo para dar apoyo técnico, dinamizar y hacer seguimiento del trabajo del Consejo y sus órganos.

6. El Pleno estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia en su caso, la Secretaría y las Vocalías.

7. En cuanto a la composición de las vocalías, éstas incluirán a un/a concejal/a, o persona en quien delegue, de cada grupo municipal del Ayuntamiento.

8. El reglamento interno también podrá determinar la presencia de otros colectivos, instituciones o corporaciones de relevancia e interés en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial.

9. Podrán crear grupos de trabajo o comisiones para el análisis, reflexión y propuestas sobre temas específicos relacionados con el ámbito del consejo, de forma puntual o permanente. Se establecerán mecanismos de coordinación e información periódica entre estos grupos y el Pleno del Consejo. Cada grupo o comisión regulará su funcionamiento.

**Artículo 46. Funcionamiento de los Consejos Sectoriales**

1. Los Consejos Sectoriales se reunirán de manera ordinaria al menos dos veces al año, pudiendo ser suprimidos si no se reúnen el mínimo establecido.

2. Serán convocados por la Presidencia a petición de una tercera parte de las personas integrantes, debiendo la Presidencia tramitar la convocatoria.

3. Para su válida constitución, se requerirá la asistencia de un mínimo de una tercera parte de las personas miembros, y la convocatoria se deberá realizar al menos con diez días de antelación.

4. Las materias objeto de debate en cada sesión del Consejo Sectorial se determinarán a propuesta municipal o de las personas que forman parte del Consejo. En este último caso, su inclusión en el orden del día deberá hacerse llegar a la Secretaría del órgano hasta dos días antes de la reunión. En caso de denegarse la inclusión, la persona proponente podrá pedir que se pronuncie al respecto el plenario del consejo.

5. Los acuerdos de los Consejos Sectoriales deberán adoptarse preferiblemente por consenso. Cuando no sea posible, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. Se hará constar en el acta el sentido de los votos emitidos por las personas miembros.

6. Podrán celebrarse sesiones abiertas en las que participen personas que no formen parte del Consejo cuando así lo acuerde la mayoría simple de las personas integrantes. Podrá requerirse informe y/o intervención de responsables técnicos y políticos municipales o personas expertas en las materias objeto de interés del órgano.

7. Igualmente, los órganos competentes del Ayuntamiento deberán dar respuesta a las propuestas o peticiones presentadas por los Consejos Sectoriales.

8. El Ayuntamiento facilitará apoyo administrativo, espacios, recursos materiales y/o técnicos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento con la máxima autonomía.

**Artículo 47. Mesas temáticas**

1. Con una naturaleza, organización y funcionamiento más ágil que los Consejos Sectoriales, el área municipal competente podrá crear mesas temáticas de debate y estudio u otros espacios puntuales de trabajo de carácter consultivo no permanente para abordar cuestiones de carácter más específico.

2. La decisión o propuesta de creación de mesas u otros espacios podrá incluir un reglamento interno de funcionamiento en los términos que se han establecido para los Consejos Sectoriales.

3. La decisión o propuesta de creación deberá ser notificada al área competente en materia de participación ciudadana, quien velará para que las mesas temáticas funcionen de forma cooperativa y coordinada entre ellas y el resto de órganos de participación, evitando duplicidades.

**Capítulo III- Los Consejos de Distrito**

**Artículo 48. Participación de la ciudadanía en las sesiones de los Consejos de Distrito**

1. Los Consejos de las Juntas Municipales de Distrito son órganos de las Juntas Municipales de Distrito para la gestión desconcentrada y el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales.

2. Su estructura, composición y funcionamiento se adecuarán a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento.

3. La ciudadanía, de manera individual o a través de entidades, y las personas representantes de las alcaldías de los pueblos de València en las Juntas Municipales de Distrito correspondientes, tienen derecho a asistir y a participar en las sesiones de los consejos de distrito de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración.

4. Las Alcaldías de los pueblos de València, las entidades ciudadanas, así como la ciudadanía a título individual podrán participar en la parte de sugerencias, preguntas e intervención de las personas asistentes formulando ruegos o preguntas, referidos a asuntos de competencia municipal relacionados con el distrito en el que se celebre la sesión que no consten en el orden del día de la sesión.

5. Los ruegos y preguntas, si así se indica expresamente en la solicitud, podrán contestarse de manera escrita, en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que la Presidencia del Consejo opte por dar respuesta inmediata de palabra, en la misma sesión en que se formula la pregunta o ruego.

6. Para poder asistir y participar según los procedimientos establecidos en el presente artículo deberán realizar las peticiones correspondientes por escrito dirigido a la presidencia del Consejo, con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la sesión. Existirán formularios a disposición de la ciudadanía para estas peticiones.

**Capítulo IV- Intervención en otros órganos municipales**

**Artículo 49. La intervención en el Pleno Municipal**

1. Las sesiones del Pleno Municipal son públicas, excepto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, asuntos que podrán ser declarados secretos en virtud de acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

2. Las alcaldías de los pueblos de València, así como las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tienen derecho a asistir a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y podrán intervenir en el mismo cuando en el Orden del día haya algún punto de su interés. Se realizará la petición de intervención a la Alcaldía mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Pleno.

3. En los casos en los que se incorpore al Orden del día una propuesta concreta, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la misma, y siempre con la autorización de la persona que ostente la Presidencia, podrán exponer su parecer a través de una única persona representante. Estas intervenciones tendrán una duración de cinco minutos.

4. La Presidencia una vez terminada la sesión del Pleno, podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar este turno, así como determinar el número máximo de intervenciones y sus tiempos.

**Artículo 50. La intervención en las Comisiones municipales**

1. Las asociaciones o entidades podrán ser convocadas a las sesiones de las Comisiones Informativas del Pleno, de la Comisión Especial de Cuentas, y de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, o a las Comisiones no permanentes previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno, cuando en sus órdenes del día se haya incluido algún punto para el que la opinión de las personas afectadas pueda ayudar a la toma de decisiones.

2. Podrán ejercer el derecho a intervenir en las citadas Comisiones, cuando en el Orden del día haya algún punto de su interés. Se realizará la petición a la Presidencia de este órgano colegiado a partir del momento en que se haga pública su convocatoria.

3. La asistencia tendrá lugar en el momento antes del debate en cuestión, a los solos efectos de que las concejalas y los concejales puedan conocer las opiniones de las personas afectadas de forma directa, y se podrá mantener hasta la finalización del mismo, si así lo decide la Comisión.

**Título IV- Fomento del Asociacionismo y de la Cultura de la Participación**

**Capítulo I- El Registro de Entidades Ciudadanas**

**Artículo 51. Concepto y finalidades**

1. Se crea el Registro Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos de la ciudad de València, que será único, sin perjuicio de los ficheros, registros o censos de entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.

2. El Registro, cuyos datos serán públicos, dependerá de la Secretaría General, siendo el área competente en materia de participación ciudadana responsable de su gestión.

3. El Registro facilita el reconocimiento de las entidades ciudadanas inscritos y garantiza el ejercicio de los derechos recogidos en este reglamento y la legislación vigente. Asimismo, permite un mejor conocimiento del tejido asociativo de la ciudad, su representatividad, la utilidad ciudadana de sus fines entre otros, todo ello con el fin de mejorar las políticas de fomento de la participación ciudadana y el asociacionismo.

4. El Registro Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos se estructura en tres secciones:

- Sección 1ª: Asociaciones inscritas en un Registro Público. En esta sección se inscribirán: asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de base.

- Sección 2ª: Fundaciones inscritas en un Registro Público.

- Sección 3ª: Otros colectivos. En esta sección se inscribirán colectivos ciudadanos distintos de los previstos en las Secciones 1ªy 2ª.

**Artículo 52. Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Entidades y Colectivos ciudadanos**

1. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos:

a) Todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base reguladas por una normativa específica.

b) Las fundaciones constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

c) Otros colectivos ciudadanos distintos de los anteriores.

2. Requisitos específicos para la inscripción de asociaciones y fundaciones (secciones 1ªy 2ª):

a) Que tengan sede o delegación en la ciudad de València y que realicen parte o toda su actividad en el municipio.

b) Que estén inscritas en el Registro general de asociaciones, fundaciones o en otros registros públicos.

c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía del municipio y la mejora de su calidad de vida.

d) Que no tengan ánimo de lucro.

e) Que sus estatutos contemplen un funcionamiento democrático.

3. Requisitos específicos para la inscripción de colectivos (sección 3ª):

a) Que el colectivo esté conformado por tres o más personas.

b) Que una persona actúe como representante del colectivo.

c) Que tenga sede o delegación o, en su defecto, una dirección a efecto de notificaciones, en la ciudad de València y que realicen su actividad en el municipio.

d) Que el objeto o fines del colectivo sea la representación y/o promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía del municipio y la mejora de su calidad de vida.

**Artículo 53. Procedimiento de inscripción.**

1. La solicitud de inscripción en el registro se presentará electrónicamente, existiendo plantillas o formularios para la misma, con mención expresa de las condiciones de aceptación que implica la solicitud.

2. En el caso de entidades que soliciten la inscripción en las secciones 1ªy 2ª, la solicitud irá acompañada de los siguientes documentos o información a cumplimentar:

a) Estatutos de la entidad, en los que se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social o delegación en València, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la normativa vigente con arreglo a la cual estén inscritos en cualquier Registro Público.

b) Acreditación y número de inscripción en el Registro General de Asociaciones, de fundaciones o en otros Registros Públicos.

c) Certificado de la Secretaría de la Entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva y del número de personas asociadas.

d) Código de Identificación Fiscal.

e) Programa de actividades, presupuesto del año en curso y memoria de actividades del año anterior, si las hubiere.

f) En su caso, declaración de utilidad pública obtenida en razón de su régimen de asociaciones o fundación.

3. En el caso de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, se aportará además un documento acreditativo del número de entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con expresión de las que tienen su domicilio o sede en la ciudad de Valencia y el número de socios de cada una de ellas.

4. En el caso de los colectivos que soliciten la inscripción en la sección 3ª se incluirá un documento declarativo en el que se indique:

a) Denominación del colectivo y breve descripción de su objeto o fines.

b) Persona que actúa como representante legal según la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, persona designada por el colectivo. La representación deberá ser acreditada conforme a los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Lugar donde principalmente desarrolla sus actividades en el municipio.

d) Dirección a efecto de notificaciones.

e) Descripción de actividades del año en curso y memoria de actividades del año anterior, si las hubiere.

f) Personas que forman parte del colectivo, con sus nombres, apellidos y documentos de identidad.

g) Asunción expresa del régimen de responsabilidad que le corresponda de haber normativa aplicable y, si no la hubiera, determinar las personas integrantes del colectivo que responderán personal y solidariamente por los daños y perjuicios que se pudieran derivar de sus actuaciones.

5. Deberán aportar además documento acreditativo de empadronamiento de las personas representantes del colectivo. Se facilitarán modelos de dicho documento declarativo, así como la posibilidad de añadir documentos o informaciones que se consideren relevantes.

**Artículo 54. Resolución de la inscripción**

1. La resolución del procedimiento de registro tendrá lugar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

2. La resolución será notificada a la entidad o colectivo. Si la resolución es estimatoria se facilitará el número de inscripción, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución. Si es denegatoria habrá de motivarse.

3. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 55. Actualización de datos y renovación de la inscripción de entidades**

1. Las entidades y colectivos inscritos habrán de comunicar cualquier modificación de los datos que hayan servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. El órgano responsable del registro podrá requerir de oficio los documentos que considere oportunos a fin de comprobar el mantenimiento de los requisitos de la inscripción.

3. Cada cuatro años, las entidades inscritas habrán de renovar la inscripción. La actualización de los datos podrá llevarse a cabo de oficio a partir de los datos aportados por las entidades en sus solicitudes de subvenciones municipales, convenios u otras relaciones jurídicas entabladas con el Ayuntamiento.

4. El incumplimiento de estas obligaciones, previo procedimiento de audiencia a la entidad o colectivo, podrá conllevar consecuencias como la baja del registro y la pérdida de los derechos que la inscripción comporta.

**Artículo 56. Difusión activa de los datos del Registro Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos**

1. La solicitud de inclusión en el Registro de Entidades Ciudadanas implica la aceptación para la difusión pública y electrónica, la información, la documentación y los datos facilitados. De igual modo implica la aceptación para que el Ayuntamiento consulte o recabe por vía electrónica los datos, la información y los documentos necesarios para su tramitación y valoración.

2. Las entidades o colectivos facilitarán la documentación que corresponda con anonimización de los datos personales que no sean relevantes, a fin de facilitar la difusión.

3. En la web municipal constará una relación pormenorizada de las entidades inscritas.

4. El área competente en materia de participación ciudadana y el registro municipal de entidades y colectivos determinarán la información, datos y documentos de las entidades o del propio Registro que se difundirán por vía electrónica.

**Artículo 57. Los derechos de las entidades y colectivos inscritos**

Sin perjuicio de los derechos que les correspondan a las entidades y colectivos en virtud de su normativa aplicable o de los que concurran en las personas de sus representantes o miembros, las entidades y colectivos inscritos en el Registro tienen derecho a:

a) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de los Consejos de las Juntas Municipales de distrito según lo dispuesto en el presente reglamento u otra legislación aplicable.

b) Formar parte del Consejo Social de la Ciudad o de los Consejos Sectoriales correspondientes a su ámbito de actuación.

c) Recibir por medios electrónicos, previa solicitud expresa, las convocatorias y actas del Pleno municipal y de los Consejos de las Juntas de Distrito donde realice su actividad la entidad o de los que forme parte.

d) Canalizar la participación vecinal pudiendo figurar como promotoras de los diversos instrumentos participativos.

e) Acceder a subvenciones y a otras medidas de fomento del asociacionismo de carácter municipal para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en el caso de las entidades de la sección 1ªy 2ª.

f) Acceder al uso puntual de medios públicos municipales, especialmente a los espacios e inmuebles de titularidad municipal, a las entidades y colectivos de las secciones 1ª, 2ª y 3ª, dando prioridad a las entidades y colectivos de las secciones 1ª y 3ª. Se entiende por uso puntual la realización de actividades tales como reuniones, conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de naturaleza análoga. Sólo podrán acceder a la cesión de inmuebles y recursos materiales del Ayuntamiento, las entidades de la sección 1ªy 2ª.

g) Recibir formación, capacitación y asesoramiento por parte de la administración municipal

**Capítulo II- Medidas para el fomento del asociacionismo y el voluntariado**

**Artículo 58. Consideraciones generales**

1. El Ayuntamiento de València fomentará el desarrollo de las entidades ciudadanas de la ciudad. Se perseguirá especialmente fortalecer y aumentar su base social y la acción del voluntariado garantizando su funcionamiento autónomo y los medios económicos, materiales, técnicos y organizativos para un funcionamiento democrático y participativo, así como espacios para la mejor realización de sus proyectos y sus actividades. Se apoyará la integración, la cooperación y el trabajo en red entre las propias entidades.

2. Con el fin de alcanzar estos objetivos, el Ayuntamiento:

1. Promoverá la difusión de la actividad del tejido asociativo de la ciudad y de los valores del asociacionismo y el voluntariado.
2. Promoverá programas de formación y asesoramiento sobre gestión, dinamización e impulso del movimiento asociativo y del voluntariado.

3. El Área competente en materia de participación ciudadana será responsable del impulso, organización, canalización y coordinación de las diversas medidas de fomento y apoyo al asociacionismo y al voluntariado.

**Artículo 59. Difusión de los valores del asociacionismo y el voluntariado**

1. El Ayuntamiento favorecerá la difusión de los valores del asociacionismo y el voluntariado en la ciudad de València mediante campañas de comunicación periódicas y la realización de jornadas, conferencias y talleres.
2. Asimismo, favorecerá el desarrollo de las asociaciones y la promoción del voluntariado para la defensa de los intereses generales de las vecinas y vecinos, facilitando la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas.

**Artículo 60. Difusión de la información y actividad de las entidades**

1. El Ayuntamiento favorecerá la difusión de la información y actividad de las entidades ciudadanas con la creación de una red virtual de entidades, que facilite además el conocimiento e interacción mutuos por parte de la ciudadanía y la sociedad civil, así como la transparencia, la investigación y el análisis del movimiento asociativo de la ciudad.

2. Se difundirá la información relativa a las actividades de las entidades con el portal donde se difunda electrónicamente la información del Registro de Entidades Ciudadanas. Asimismo, la información que se difunda se integrará con la exigida por la legislación de transparencia.

**Artículo 61. Colocación de emblemas, pancartas y similares en edificios y espacios públicos municipales**

1. Las entidades ciudadanas podrán solicitar, con ocasión de algún acto o celebración singular, la colocación de mensajes conmemorativos en su nombre en el lugar que el Ayuntamiento habilite especialmente para tal fin. La petición se gestionará por Alcaldía y se canalizará por medio de la concejalía competente en la materia.

2. El Ayuntamiento establecerá el procedimiento a seguir para su solicitud, así como los requisitos, limitaciones o cualquier otra cuestión que considere. Dicho procedimiento se aprobará en el Pleno del Ayuntamiento.

3. Dicha colocación de emblemas, pancartas y similares en edificios y espacios públicos municipales será incompatible con un uso de carácter partidista, publicitario o en contra de los derechos e intereses fundamentales.

**Artículo 62. Subvenciones**

1. Con el fin de facilitar medios económicos a las entidades, se establecerá un sistema de subvenciones de ámbito municipal dirigidas a la realización de las actividades de las entidades ciudadanas que sean de interés para la ciudad.

2. Las convocatorias de subvenciones tendrán carácter regular y se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a la legislación vigente, al Presupuesto Municipal anual, a la Ordenanza Municipal de Subvenciones y a las convocatorias específicas. Se recogerán en el Plan estratégico de Subvenciones que se publicará periódicamente.

**Artículo 63. Convenios y acuerdos de colaboración**

1. El Ayuntamiento, en el marco de la legislación vigente, podrá realizar acuerdos de colaboración y convenios con las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas para desarrollar programas de interés general y favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio. Las entidades deberán representar dicho interés general y acreditar suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad.

2. Fuera de los supuestos previstos en la legislación contractual y patrimonial, el Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos de carácter no lucrativo con entidades ciudadanas, para la gestión de programas, actividades, servicios o equipamientos e instalaciones de titularidad municipal y de carácter social, cultural o deportivo.

**Artículo 64. Utilización de locales e instalaciones**

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro podrán acceder al uso de espacios, locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del uso de las mismas.

2. Deberá solicitarse por escrito, indicando el local que se pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, así como las fechas y horas. La misma se cursará ante el órgano competente de acuerdo al procedimiento que se establezca y con una antelación mínima de quince días o la que pueda establecerse por los servicios municipales responsables de los locales e instalaciones.

3. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia de uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

4. En el caso de la cesión temporal de locales e instalaciones municipales, el área competente establecerá el procedimiento oportuno para su solicitud y tramitación.

**Artículo 65. Centros Cívicos**

El área competente en materia de participación ciudadana desarrollará y gestionará una red de centros cívicos en la ciudad de València cuyos modelos de gestión y usos se regularán en un documento marco.

**Artículo 66. Formación y asesoramiento**

1. Dentro de un plan formativo general en materia de ciudadanía y participación, el área competente en materia de participación ciudadana destinará recursos para la formación del tejido asociativo orientados a responder a las necesidades de cualificación y aprendizaje de las personas que forman parte de las entidades ciudadanas y las lideran. Se prestará especial atención a todo aquello relacionado con las metodologías y el funcionamiento de las asociaciones y del voluntariado, en coordinación y sin perjuicio de las acciones formativas que las distintas áreas del Ayuntamiento pudieran impulsar en favor de las entidades, ya sea a nivel general o sectorial.

2. El Ayuntamiento, a través del área competente en materia de participación ciudadana, podrá poner en marcha un servicio de información y asesoramiento para facilitar información relativa a las acciones destinadas al fomento del asociacionismo y el voluntariado así como información práctica destinada a la mejora de su actividad.

**Capítulo III- Cultura de la Participación Ciudadana**

**Artículo 67. Acciones para el fomento de la cultura de la participación ciudadana**

1. El Ayuntamiento, especialmente a través del área responsable en materia de participación ciudadana, fomentará el ejercicio activo y crítico de la ciudadanía.

2. Para fortalecer esta cultura de la participación el Ayuntamiento:

a) Difundirá acciones en materia de participación ciudadana de manera periódica a través de los medios públicos disponibles, y en concreto el Portal de Participación Ciudadana. Podrá difundir experiencias de participación impulsadas por la ciudadanía, lanzar campañas informativas y de sensibilización en materias relacionadas con la práctica de la participación ciudadana.

b) Fomentará la formación y los proyectos educativos. Se pondrán en marcha planes de formación orientados al aprendizaje y desarrollo de competencias insistiendo en formas de participación ciudadana innovadoras. Se formará al personal del Ayuntamiento con el fin de capacitar en el diseño, gestión y desarrollo de políticas públicas. Con carácter periódico se organizarán foros, jornadas o seminarios para debatir y compartir conocimientos. La organización de las acciones formativas:

* Prestará especial atención a las experiencias y metodologías de participación destinadas a la infancia, adolescencia y juventud y a aquellos colectivos que muestran más dificultades a la hora de participar.
* Promoverá la elaboración, difusión o reutilización de materiales educativos, guías, contenidos multimedia, acciones y programas que promuevan la educación en valores y la cultura de la participación.
* Prestará especial atención a la formación en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para la promoción y ejercicio de la participación ciudadana con el objetivo de reducir la brecha digital existente.
* Colaborará y establecerá los convenios oportunos con instituciones en el ámbito de la formación, como universidades, otras instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, todas ellas de la ciudad de València.

c) Impulsará espacios de investigación y estudio, tanto académicos como ciudadanos, en temas relacionados con la participación ciudadana orientados a la innovación y mejora de los instrumentos de participación que se puedan implantar en la ciudad. Podrá impulsar el desarrollo de laboratorios ciudadanos entendidos como espacios colaborativos de generación de conocimiento e innovación ciudadana para la incorporación de iniciativas de mejora de la ciudad.

3. Para favorecer la igualdad en la participación, el Ayuntamiento:

* Colaborará y facilitará a las asociaciones y su voluntariado que defienden el objetivo de la igualdad y la prevención de la violencia machista de la ciudad el asesoramiento técnico, apoyo y acceso a recursos municipales.
* Apoyará a grupos de mujeres que quieran formar una asociación o incorporarse a alguna como voluntarias.
* Ofrecerá la participación en el Consell Municipal de les Dones y per la Igualtat a asociaciones, entidades o grupos de mujeres y su voluntariado.
* Potenciará una mayor contribución de entidades, voluntariado y asociaciones de mujeres y por la igualdad en los foros de participación municipales.
* Potenciará una mayor contribución de entidades, voluntariado y asociaciones de mujeres y por la igualdad en los foros de participación municipales.

**Título V- Planificación y gestión de la participación ciudadana y rendición de cuentas**

**Capítulo I- Planificación y gestión de la participación ciudadana**

**Artículo 68. Planificación de la participación ciudadana**

1. El Ayuntamiento planificará periódicamente sus acciones concretas en materia de participación ciudadana. Esta planificación, que se plasmará en un documento estratégico, deberá incluir los proyectos normativos, planes y/o programas que serán objeto de los procedimientos o instrumentos de participación previstos en el presente reglamento, las medidas de fomento del asociacionismo, el voluntariado y la cultura de participación que estén previstas desarrollar durante el período contemplado.

2. Esta planificación será propuesta y coordinada por el área competente en materia de participación ciudadana. Para su elaboración se contará con las distintas áreas del Ayuntamiento y los órganos de participación de la ciudad, así como con las entidades ciudadanas y la ciudadanía en general.

**Artículo 69. Coordinación y transversalidad de la participación ciudadana**

Con el objeto de establecer acciones municipales de participación ciudadana coherente y efectiva, el Ayuntamiento deberá favorecer la coordinación y el trabajo conjunto en esta materia entre las diferentes áreas municipales.

Para ello, a través del área competente en materia de participación ciudadana, se trabajará entre otras en las siguientes líneas:

a) Apoyar, acompañar y asesorar técnica y metodológicamente a las áreas municipales para definir e implantar medidas y procesos concretos de participación ciudadana aplicados a su actividad y crear nuevos órganos de participación o mejorar el funcionamiento de los existentes.

b) Coordinar y hacer seguimiento de los instrumentos y órganos de participación puestos en marcha por las diferentes áreas municipales, que deberán facilitar de manera periódica la información necesaria para este fin.

c) Facilitar la transversalidad y las dinámicas internas de trabajo colaborativo en proyectos de participación ciudadana que impliquen a varias áreas municipales.

d) Formar e informar al personal funcionario.

**Capítulo II- Rendición de cuentas**

**Artículo 70. Consideraciones generales**

Teniendo en cuenta la adhesión del Ayuntamiento de València al Decreto 56/2016, delConsell, de 6 de mayo, por el cual se aprobó el Codi de Bon Govern de la Generalitat y los compromisos por él adquiridos, el Ayuntamiento de València adoptará la rendición de cuentas como un principio básico de actuación ante la ciudadanía de cara a que por esta se pueda verificar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas.

Para ello, en el ámbito de sus funciones actuarán con transparencia en la publicación de sus compromisos de actuación y en el diseño de las políticas públicas que lleve a cabo la institución. En el ámbito de sus funciones rendirán cuentas de sus actuaciones ante la ciudadanía.

**Artículo 71. Evaluación de la participación ciudadana**

1. La evaluación y seguimiento considerados elementos fundamentales para la mejora continua de las políticas públicas se incorporarán obligatoriamente en las herramientas, procesos y órganos estables de participación con el fin de mejorar su desarrollo y la ejecución de las decisiones tomadas.

2. De la misma manera, los órganos estables de participación contemplados en este reglamento deberán establecer procesos de evaluación de su funcionamiento, que permitan medir la participación en estos, así como el impacto de su trabajo en la actuación municipal.

3. Se deberán establecer indicadores revisables, adecuados a cada tipo de proceso y órgano, que permitan valorar, cuantitativa y cualitativamente, los instrumentos y órganos de participación.

4. La evaluación podrá llevarse a cabo mediante procedimientos de evaluación participativa o mediante evaluaciones externas. El área competente en materia de participación ciudadana podrá realizar un informe periódico que será público y complementará a la memoria de participación en el que recogerá toda la información sobre los resultados de las evaluaciones realizadas.

**Artículo 72. Memoria de participación ciudadana**

1. El área competente en materia de participación ciudadana elaborará cada dos años una memoria, sobre los mecanismos, procesos, instrumentos y órganos de participación ciudadana desarrollados durante ese período. Contará con la colaboración de las distintas áreas municipales, los órganos de participación de la ciudad, las entidades ciudadanas y con la ciudadanía en general. Contendrá la información relevante y necesaria para evaluar el grado de participación ciudadana, los procesos empleados y su resultado, y facilitará medidas y propuestas para mejorar la implementación de los instrumentos y órganos de participación ciudadana.

2. La memoria, que será pública, será elevada a la Junta de Gobierno y en su caso al Pleno, y comunicada al Consejo Social de la Ciudad.

**Artículo 73. Observatorio de participación ciudadana**

1. El Ayuntamiento, desde el área competente en materia de participación ciudadana, podrá impulsar la creación de un Observatorio para el estudio, análisis y evaluación de todos aquellos aspectos y experiencias relacionados con la participación ciudadana y su implantación en el ámbito municipal, con el fin de generar conocimiento y reflexión para el enriquecimiento de la materia.

2. Los miembros de este Observatorio podrán participar con voz, pero sin voto, de los diferentes órganos participativos mencionados en este Reglamento, ya sea a iniciativa propia o a petición de los órganos.

3. Sus funciones, composición y régimen de funcionamiento se desarrollará de forma complementaria a través de normativa propia. En todo caso su composición será paritaria.

**Artículo 74. Portal de Participación Ciudadana**

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar al máximo la participación con las vecinas y vecinos mediante la puesta en marcha de un Portal de Participación Ciudadana integrado en la web municipal.

2. Seguirá los principios de transparencia, accesibilidad, privacidad, trazabilidad, integridad, seguridad, confidencialidad, software libre y contenidos abiertos.

3. El Portal permitirá de forma general la navegación sin registro de manera libre y anónima. Sin perjuicio de que para el acceso a determinados contenidos o interacciones pueda establecerse un sistema de registro e identificación de las personas usuarias bajo el principio de proporcionalidad.

4. Todos aquellos instrumentos y órganos desarrollados en este Reglamento deberán contar con sus espacios propios dentro del Portal en los que estará disponible toda la información y la documentación que se vaya generando para facilitar el seguimiento de su actividad.

5. Los instrumentos participativos se articularán preferentemente a través de este Portal, pudiendo utilizarse como herramienta complementaria en los procesos de carácter presencial.

6. El área competente en materia de participación ciudadana coordinará y supervisará la incorporación de los contenidos, servicios o aplicaciones del Portal, sin perjuicio de las atribuciones de los servicios técnicos o informáticos competentes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las disposiciones de este Reglamento se establecen sin perjuicio de la regulación de transparencia y derecho de acceso a la información municipal, que se rige por su normativa específica.

Este reglamento desarrolla, en algunos casos, órganos y mecanismos de participación regulados por Ley o reglamento, de carácter estatal o autonómico.

Este reglamento se aplicará de modo supletorio a cualquier órgano, instrumento, mecanismo o proceso participativo que ya estén regulados por normativa general o sectorial de ámbito local.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El Área competente en materia de participación ciudadana velará por el cumplimiento del presente Reglamento facilitando el funcionamiento de los órganos de participación, y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo de sus órganos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal que resulte de aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Los instrumentos y órganos de participación ciudadana se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

A partir de la entrada en vigor de la modificación del presente Reglamento todas las referencias existentes a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán entenderse referidas a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de este reglamento, los actuales órganos de participación y sus normas de funcionamiento deberán adecuarse a sus disposiciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en este Reglamento y, en particular, la regulación de participación establecida en el Reglamento de transparencia y participación ciudadana, aprobado por acuerdo plenario tras su modificación de 24 de abril de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La publicación y entrada en vigor de este Reglamento se rige por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.